



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 41001-31-03-001-2009-00264-05

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA –
INCIDENTE DE PERJUICIOS
DEMANDANTES : BANCOLOMBIA S.A. y OTRO
DEMANDADOS : VILMA CONSTANZA S EN C y OTROS
RADICACIÓN : 41001310300120090026405

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente para proferir decisión de fondo, se dispuso mediante auto del 13 de abril de 2023, admitir los recursos de apelación interpuestos y que fueron debidamente sustentados, y en consecuencia, correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones.

En oportunidad, el apoderado del incidentado DANIEL PÉREZ LOSADA, solicitó la aclaración del proveído, habida cuenta que, para el caso en particular, la alzada fue presentada por la parte demandante y demandada, siendo necesario que se aclare, la forma en cómo se contabilizarán los términos.

Al respecto, el artículo 285 del C.G.P., establece

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

En el presente asunto, encuentra el suscrito Magistrado que la providencia proferida el 13 de abril de 2023, puede ofrecer algunos motivos de duda, por cuanto no es clara en indicar, cuáles recursos se admiten, razón por la cual, resulta procedente acceder a lo pretendido por el solicitante.



Para tal efecto, en primer lugar, es importante precisar que a esta Corporación recibió el expediente de la referencia, para desatar los siguientes recursos de alzada:

1. Apelación presentada por la cesionaria YANNY BRIYID RIVERA CARDOZO, contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021 que rechazó el llamamiento en garantía.
2. Apelación presentada por el incidentante FAIBER ALEXANDER DUSSÁN FARFAN contra la providencia que decidió el incidente de liquidación de perjuicios, de fecha 17 de septiembre de 2021.
3. Apelación presentada por la parte incidentada DANIEL PÉREZ LOSADA y LIBERTY SEGUROS contra la providencia que decidió el incidente de liquidación de perjuicios, de fecha 17 de septiembre de 2021.
4. Apelación presentada por el incidentado DANIEL PÉREZ LOSADA contra el auto que decretó el embargo del crédito del ejecutante dentro del proceso acumulado, proferido en audiencia del 17 de septiembre de 2021.

En el auto proferido por esta Magistratura el 13 de abril de 2023, se dispuso la admisión de los recursos presentados por FAIBER ALEXANDER DUSSÁN FARFAN, DANIEL PÉREZ LOSADA y LIBERTY SEGUROS contra la providencia que decidió el incidente de liquidación de perjuicios, de fecha 17 de septiembre de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., las providencias que decidan el incidente de liquidación de perjuicios, tienen la connotación de sentencias, y por tal motivo, resulta procedente concederles término a las partes recurrentes para sustentar el recurso, conforme el art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

No ocurre lo mismo con las apelaciones presentadas contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021 que rechazó el llamamiento en garantía y el que decretó el embargo del crédito del ejecutante dentro del proceso acumulado, proferido en audiencia del 17 de septiembre de 2021, toda vez que de conformidad con el art. 326 inciso 2, las apelaciones contra los autos se resuelven de plano y por escrito, es decir, no existe un pronunciamiento previo sobre su admisión, a excepción de los eventos en que



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 41001-31-03-001-2009-00264-05

éstos resultan inadmisibles, así como tampoco, se corre traslado a las partes en segunda instancia para presentar sus alegaciones.

En consecuencia, se procede a aclarar el auto proferido por el suscrito Magistrado en el sentido que se admiten los recursos de apelación por FAIBER ALEXANDER DUSSÁN FARFAN, DANIEL PÉREZ LOSADA y LIBERTY SEGUROS contra la providencia que decidió el incidente de liquidación de perjuicios, de fecha 17 de septiembre de 2021.

Así mismo, se aclara que en los primeros cinco días, los recurrentes deberán sustentar la alzada, y vencido éste, se fijará en lista por un término común de cinco días, para ejercer su derecho de réplica.

En mérito de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

1. **ACLARAR** el numeral primero del auto proferido el 13 de abril de 2023, en el sentido que se admiten los recursos de apelación por FAIBER ALEXANDER DUSSÁN FARFAN, DANIEL PÉREZ LOSADA y LIBERTY SEGUROS contra la providencia que decidió el incidente de liquidación de perjuicios, de fecha 17 de septiembre de 2021.
2. **ACLARAR** el numeral tercero del auto proferido el 13 de abril de 2023, en el sentido que en los primeros cinco días, los recurrentes deberán sustentar la alzada, y vencido éste, se fijará en lista por un término común de cinco días, para ejercer su derecho de réplica.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c013e1f1a6c069bb0c29f626a4753596813290bd4e2508aeec1686103d07631**

Documento generado en 11/05/2023 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>